



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE OCTUBRE DE 2002	Suplemento 6271 B
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 17317

DECRETO 158

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de enero de 2002, el Ejecutivo del Estado, por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, celebraron en el seno del COPLADET, **CONVENIO DE COORDINACION**, para prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencia para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio municipal de que se trate, mismos que en sus cláusulas, se leen:

"CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienden en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: *"El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;*
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;*
- III. Autorizar cambios de domicilio;*
- IV. Autorizar ampliación de horarios;*
- V. Expedir órdenes de visitas;*
- VI. Elaborar actas de inspección;*
- VII. Expedir reposición de licencias;*
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;*
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;*
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;*
- XI. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes;*
- XII. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y*
- XIII. Enviar a "El Municipio" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.*

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: *"El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, -Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuentan con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Municipio";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así como dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 17 y 26 de la Ley antes mencionada.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado los hechos de los posibles delitos de venta y distribución ilícita

de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Municipio" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III, "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Municipio";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio"; y

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte de "El Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada.

OCTAVA: "El Municipio" Proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA PRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMA TERCERA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003."

SEGUNDO.- Que este H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Extraordinario 004 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de diciembre del 2001.

TERCERO.- Que el Decreto referido en el considerando inmediato anterior, le otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la actual Secretaría de Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

CUARTO.- Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, prevé la celebración de Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales, puedan aplicar en su correspondiente territorio el citado ordenamiento legal.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 158

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el **CONVENIO DE COORDINACION** que en el seno del COPLADET y por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró el Ejecutivo del Estado con el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO, SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 17318

DECRETO 159

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de enero de 2002, el Ejecutivo del Estado, por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, celebraron en el seno del COPLADET, **CONVENIO DE COORDINACION**, para prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencia para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio municipal de que se trate, mismos que en sus cláusulas, se leen:

"CLAUSULAS**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: *Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".*

SEGUNDA: *Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:*

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.-"El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir órdenes de visitas;

VI. Elaborar actas de inspección;

VII. Expedir reposición de licencias;

VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;

IX. Revocar licencias de funcionamiento;

X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;

XI. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XII. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y

XIII. Enviar a "El Municipio" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuentan con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Municipio";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le tume la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el

Estado de Tabasco, así como dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 17 y 26 de la Ley antes mencionada.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta y distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Municipio" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III, "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Municipio";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio"; y

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte de "El Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada.

OCTAVA: "El Municipio" Proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA PRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMA TERCERA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003."

SEGUNDO.- Que este H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Extraordinario 004 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de diciembre del 2001.

TERCERO.- Que el Decreto referido en el considerando inmediato anterior, le otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la actual Secretaría de Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

CUARTO.- Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, prevé la celebración de Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales, puedan aplicar en su correspondiente territorio el citado ordenamiento legal.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 159

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el **CONVENIO DE COORDINACION** que en el seno del COPLADET y por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró el Ejecutivo del Estado, con el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP DAVID GOMEZ CERINO, SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO Y REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO CASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 17319

DECRETO 160

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud.

de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente Decreto y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 firmado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Decreto establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre

sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 160

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Balancán del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO, SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION.
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. SAUL PLANCARTE TORRES, MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses políticos- partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC. VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los Ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la

vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos; y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

D E C L A R A C I O N E S

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- 1.4. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

- 1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- Declara "El H. Ayuntamiento":

- 2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64º y 65º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.
- 2.2. Que el **C.P. Saúl Plancarte Torres**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003:
- 2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Melchor Ocampo y M. Mendoza, Balancán, Tabasco C.P. 86930.

3.- Declaraciones conjuntas:

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Balancán por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por el otro, en

el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación.
- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.
- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de

coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.

- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.
- g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.
- h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.
- i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.
- j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.
- k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.

- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.
- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.
- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 5 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
- e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivas y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.

- f) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.
- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas.
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.
- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.

- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal; que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.
- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática..

- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de la investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.
- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
- h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.
- i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
- j) Atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial.
- k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
- l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos.
- m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.
- n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
- o) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.

- p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.
- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación que para tal efecto se suscriban.

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento conviene realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) Programas Municipales de Inversión: Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.

- b) Programas de Coordinación: Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.
- c) Programas de Desarrollo Social: Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, períodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales.
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes; contemplarán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION- PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y

metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.

- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.
- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Unico de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que las observaciones, precisiones o puntos de acuerdo surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apegar-se a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven y que resulten aplicables.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública Estatal o Municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso y abocarse a la conclusión; y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido, gestionar su terminación ante quién corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia a través de la cual se realicen las modificaciones y adiciones que se acuerden.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quienes compete realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y, la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos.

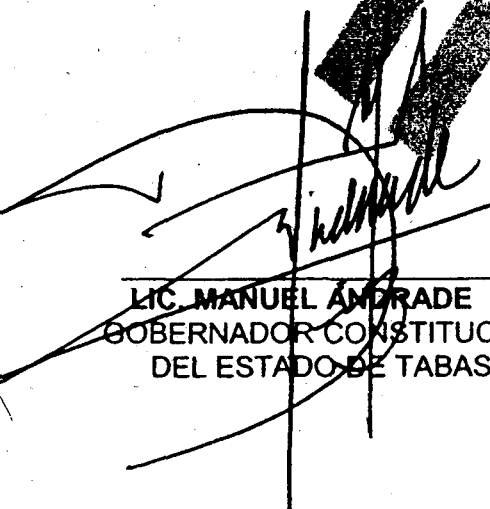
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten por motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 61 de la Constitución Política del Estado.

SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso de Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 13 de abril de 2002.


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO


C.P. SAUL PLANCARTE TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
BALANCAN

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.

LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET

LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RECON
SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. CARLOS A. GARCÍA MENEZ
SECRETARIO DE CONTRALORIA

ING. TOMÁS YANEZ MORELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO

DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

PROFRA. GRACIELA TRINIDAD
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE

ARQ. JESÚS LUIS MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD

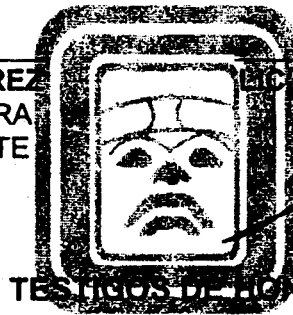
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.

LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

LIC. MARILYN RAMIREZ
SECRETARIO DE CULTURA
RECREACION Y DEPORTE

LIC. GERMAN GARCIA LINARES
OFICIAL MAYOR



TESTIGOS DE HONOR
TABASCO

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZ NIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. CULLENDO NARVÁEZ OSORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. 17320

DECRETO 161

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud, de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente Decreto y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 signado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Decreto establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 161

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido

aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO, SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. ABENAMAR MORALES GAMAS, MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses políticos- partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC. VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la

vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos, y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

DECLARACIONES

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- 1.4. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

- 1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- Declara "El H. Ayuntamiento":

- 2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64º y 65º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.
- 2.2. Que el **Dr. Abenamar Morales Gámas**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003.
- 2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Plaza Hidalgo s/n H. Cárdenas, Tabasco C.P. 86500.

3.- Declaraciones conjuntas:

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Cárdenas por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por el otro, en

el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico - administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación.
- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.
- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de

coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.

- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.
- g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.
- h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.
- i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento optimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.
- j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.
- k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.

- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.
- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.
- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 45 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
- e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivas y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.

- f) Promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.
- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas.
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.
- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.

- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V

- DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal; que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.
- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de la investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan

además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.

- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
- h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.
- i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
- j) Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial.
- k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
- l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos.
- m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.
- n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
- o) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.
- p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de

vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.

- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación que para tal efecto se suscriban.

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) Programas Municipales de Inversión: Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.
- b) Programas de Coordinación: Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los

Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.

- c) Programas de Desarrollo Social: Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, períodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales.
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes; contemplarán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION- PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades

presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.

- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.
- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Unico de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que los Acuerdos surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apegarse a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven y que resulten aplicables.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública estatal o municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso y abocarse a la conclusión; y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido, gestionar su terminación ante quién corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, en el Seno del COPLADET. Cualquiera de las partes, podrá por causa justificada, dar por terminado anticipadamente este convenio, mediante aviso por escrito dado de manera indubitable en un término de 30 días naturales.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quienes compete realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos, cuando se comprueben las causas que dieron origen a dicho incumplimiento.

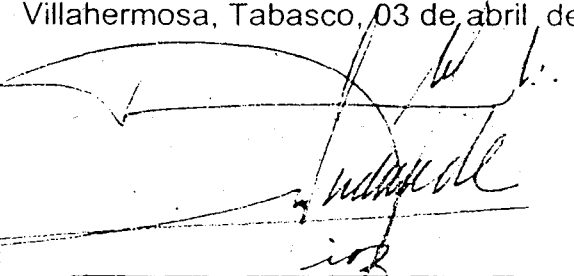
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas de dicho incumplimiento, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

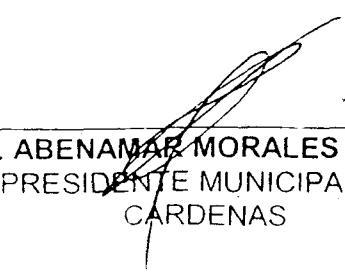
SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 03 de abril de 2002.



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

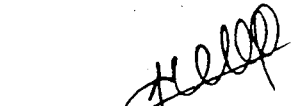


DR. ABENAMAR MORALES GAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CARDENAS

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



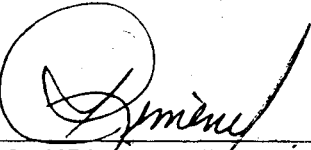
LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET



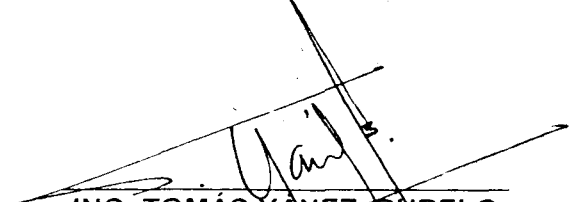
LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



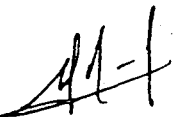
LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



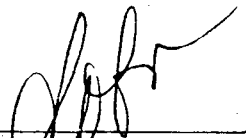
C.P. CANDITA V. GIL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE CONTRALORIA



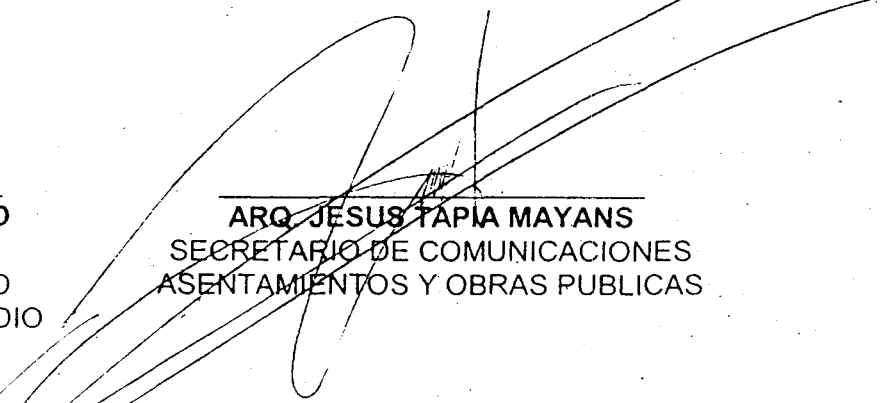
ING. TOMÁS YANEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO



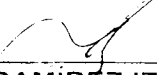
DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA



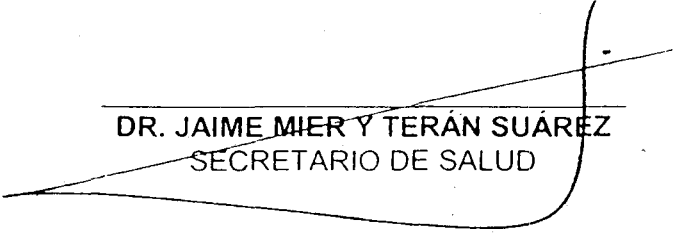
PROFRA. GRACIELA TRUJILLO
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE



ARQ. JESUS TAPIA MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

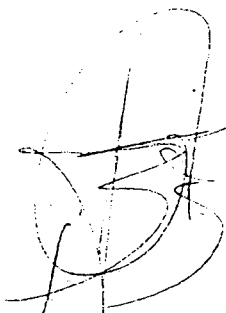


DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD

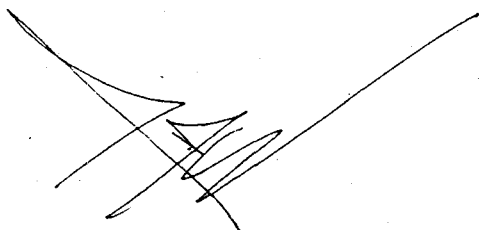
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

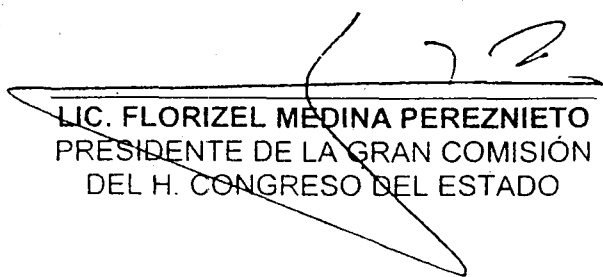


LIC. MAXIMO EVIA RAMIREZ
SECRETARIO DE CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE

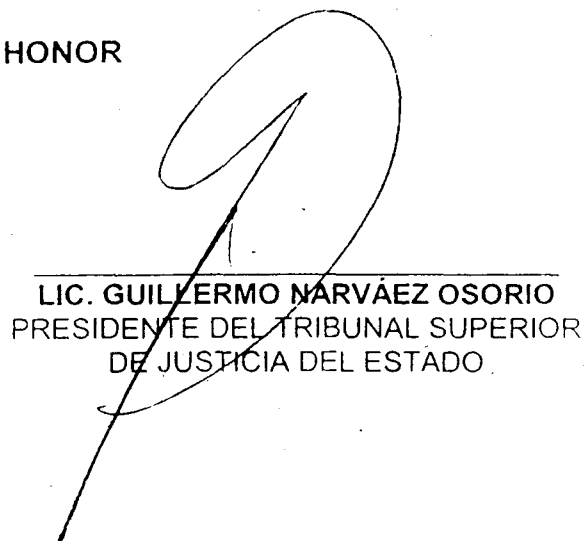


LIC. GERMAN GARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS DE HONOR



LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. 17321

DECRETO 162

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 51, en relación con el 103, ambos de la Ley Orgánica de los Municipios, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, a través de diversos estudios realizados al inventario de su activo fijo, llevados a cabo con el objeto de determinar la eficacia y rentabilidad con que están siendo utilizados los bienes muebles de su propiedad, se percató que un total de 23 vehículos se encuentran totalmente inservibles; por lo que resulta incosteable su mantenimiento y reparación.

SEGUNDO - Que en el libro de actas de cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al trienio 2001-2003, se encuentra asentada la de fecha 8 de abril del año dos mil dos, en la que se aprobó por unanimidad la baja y la enajenación a favor de terceros de los bienes muebles que se mencionan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que según estudio realizado por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, a los documentos que obran en el expediente de solicitud y una inspección ocular de los bienes citados, determinándose la conveniencia de enajenarlos dada la no rentabilidad de su conservación y la insuficiencia y costo del almacenaje, lo que en las actuales circunstancias económicas exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes.

CUARTO.- Que con fecha 24 de mayo del presente año, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, efectuamos la supervisión física a los bienes muebles materia de este Decreto, comprobándose el estado inservible en que se encuentran los mismos.

QUINTO.- Que una vez analizado el expediente técnico que nos fue remitido, se acordó solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda informara a esta Comisión si efectivamente dichos bienes pertenecen al citado Municipio, informándonos ese órgano técnico, mediante oficio número HCE/CMH/DBP/892/2002 de fecha 29 de mayo del presente año, que los mismos se encuentran registrados en sus inventarios y que pertenecen al citado Ayuntamiento, oficio que se agregó al expediente técnico correspondiente.

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 162

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, enajenar a favor de terceros previa convocatoria de remate y en subasta pública un total de 23 vehículos que se encuentran totalmente inservibles, por lo que resulta incosteable su mantenimiento y reparación, los cuales fueron dados de baja y que se detallan en el contenido del presente Decreto.

RELACION DE VEHICULOS

Nº	Nº DE INVENTARIO	TIPO	MARCA	MOD.	COLOR	PLACA	MOTOR
1	MA-07-5301-03-05	VOLTEO	FORD	1980	AZUL/BLANCO	AC5JXK83330	10Q0317-TJ017M2644-G
2	MA-10-5301-05-11	PICK-UP	FORD	1993	GRIS	AC2LMT48389	
3	MA-07-5301-05-03	PICK-UP	FORD	1983	AZUL	AC1JAT52569	24989
4	MA-07-5301-01-01	SEDAN	V.W.	1991	ROJO CEREZA	11M0063449	AF1156532
5	MA-07-5301-05-08	PICK UP	FORD	1984	AZUL	AC1JAM-31802	28512
6	SIN INVENTARIO	ESTACAS	NISSAN	1991	BLANCO	1720-02580	M8Y-1L0886
7	SIN INVENTARIO	GOLF	V.W.	1989	BORGOÑA	19K0504994	NX043390
8	SIN INVENTARIO	SEDAN	V.W.	1990	AMARILLO	11L0028427	AF-1035497

Nº	Nº DE INVENTARIO	TIPO	MARCA	MOD.	COLOR	Nº DE SERIE	MOTOR
9	SIN INVENTARIO	SEDAN	V.W.	1990	AMARILLO	11L0032987	AF-1040057
10	SIN INVENTARIO	PICK UP	DODGE	1985	AZUL	L5-12409	H. MEXICO
11	MA-98-10-FIV-01-04	SEDAN	NISSAN	1998	AZUL	WL081971	GA16-770176V
12	MA-98-10-FIV-01-06	SEDAN	NISSAN	1998	BLANCO	WL083043	GA16-771491V
13	MA-98-10-FIV-01-02	SEDAN	NISSAN	1998	AZUL	WL081982	GA16-771410V
14	MA-98-10-FIV-05-10	PICK UP	CHEVROLET	1998	AZUL	WZ225595	IM03038DL
15	MA-98-10-FIV-05-08	PICK UP	CHEVROLET	1998	AZUL	WZ220672	IM03028DL
16	MA-98-10-FIV-05-11	PICK UP	CHEVROLET	1998	AZUL	WZ216949	2M02208DL
17	MA-98-10-FIV-05-09	PICK UP	CHEVROLET	1998	AZUL	WZ222946	IMO3048DL
18	MA-98-10-FIV-05-12	PICK UP	CHEVROLET	1998	AZUL	WZ217935	2M02248DL
19	MA-98-10-FIV-05-13	PICK UP	CHEVROLET	1998	NEGRO	WZ248873	IMO4218DL
20	MA-98-10-FIV-05-14	PICK UP	CHEVROLET	1998	AZUL	WZ219515	2M0228DL
21	MA-98-10-FIV-05-15	PANEL	CHEVROLET	1998	AZUL	WZ217474	2M02198DL
22	MA-98-10-6301-0516	PICK UP	CHEVROLET	1998	AZUL	WZ248695	IM04248DL
23	MA-98-10-6301-0517	PICK UP	CHEVROLET	1998	AZUL	WZ235274	IM03198DL

En los términos del artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios y los artículos 852, 2216, 2217, 2218 y 2219 del Código Civil vigente en el Estado, aplicables en forma supletoria, el remate de los bienes muebles previo avalúo, será mediante subasta pública y deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la convocatoria, que deberá contener todas las reglas, datos, disposiciones, modalidades y la lista de los bienes muebles que se subastarán. Se contará en dichas diligencias entre otros, con la intervención del Titular del Órgano de Control Municipal, y con la asistencia del Síndico de Hacienda.

De conformidad con los artículos 432, fracción V, segundo párrafo y 433, fracción IV, en lo conducente del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; la convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces de 7 en 7 días; y en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando menos quince días naturales antes de la fecha prevista para el remate. Serán aplicables las demás disposiciones del código adjetivo en la materia, en todo lo que fuera necesario en las diligencias administrativas que se llevaren a efecto.

Una vez llevado el remate, se fincarán los bienes a la persona física, o jurídica colectiva que hubiere resultado adjudicada; para lo cual a efectos del traslado de dominio, queda autorizado el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a través del Síndico del H. Ayuntamiento, en términos del artículo 61 fracciones III, XII y XIII,

de la Ley Orgánica Municipal, para endosar las facturas a favor de la parte interesada; la entrega de dichas facturas, deberán hacerse constar en acta de venta, en la que se citen los pormenores pertinentes.

El producto de la venta de estos bienes, se considerará como recursos adicionales que pasarán a formar parte de los ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año en que se lleve a cabo el remate; debiéndose informar al Congreso del Estado, sobre la cantidad que de los mismos se obtengan, la cual deberá utilizarse para obras de interés social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO O REELECCION

**LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 17322

DECRETO 163

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud, de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente Decreto y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 signado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Decreto establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y

65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 163

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN

CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO
SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mandado se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER
EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE
TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JORGE ANDRÉS GARCIA FERNANDEZ, MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses políticos- partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC. VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos, y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

DECLARACIONES

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- 1.4. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del

Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

- 1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- Declara "El H. Ayuntamiento":

- 2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64º y 65º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.
- 2.2. Que el **Dr. Jorge A. García Fernández**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003.
- 2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Melchor Ocampo s/n Paraíso, Tabasco, C.P. 86600.

3.- Declaraciones conjuntas:

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Paraíso, por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por el otro, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico - administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación

- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.
- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.
- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.
- g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.
- h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.
- i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento optimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.

- j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.
- k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.
- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.
- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.
- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 5 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
- e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivos y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.
- f) Promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS
NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.

- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas.
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.
- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.
- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un

desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal; que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.
- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de la investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.
- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
- h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.
- i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
- j) Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial.
- k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
- l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos.
- m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.

- n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
- o) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.
- p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.
- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación que para tal efecto se suscriban.

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación

municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) Programas Municipales de Inversión: Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.
- b) Programas de Coordinación: Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.
- c) Programas de Desarrollo Social: Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, periodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales.
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras, de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes; contemplarán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION- PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.
- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.
- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Único de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados

de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que los Acuerdos surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apegarse a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven que resulten aplicables.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública estatal o municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los

contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso y abocarse a la conclusión; y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido, gestionar su terminación ante quién corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCAGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCAGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia a través de la cual se realicen las modificaciones y adiciones que se acuerden.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quienes

competa realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos, cuando se comprueben las causas que dieron origen a dicho incumplimiento.

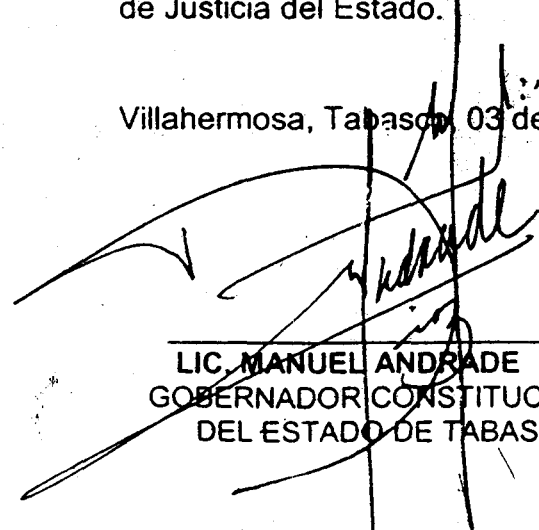
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas de dicho incumplimiento, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

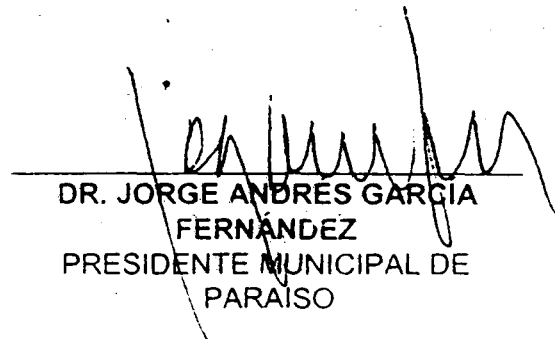
SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 03 de abril de 2002.

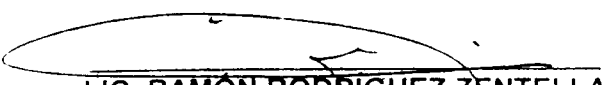


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

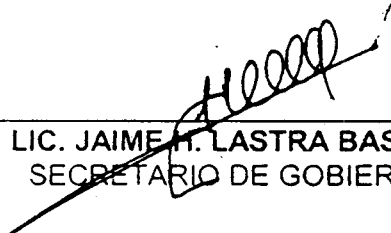


DR. JORGE ANDRÉS GARCÍA
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PARAISO

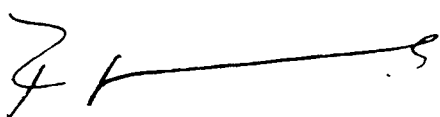
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



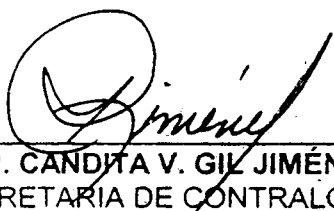
LIC. RAMÓN RODRIGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET



LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



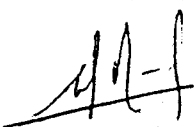
LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



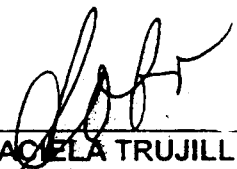
C.P. CANDITA V. GIL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA



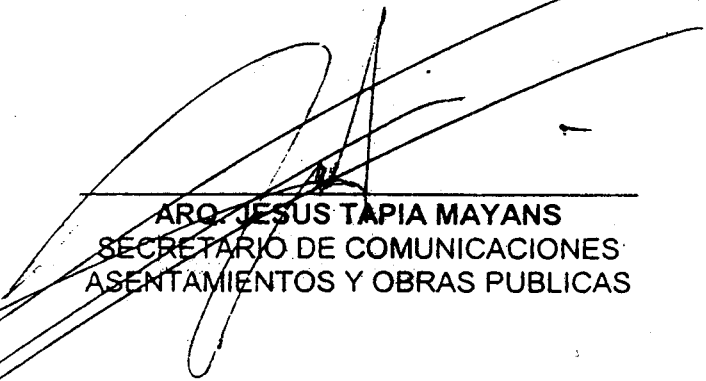
ING. TOMÁS YANEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO



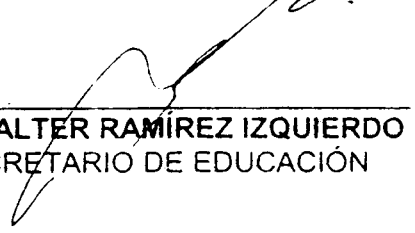
DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA



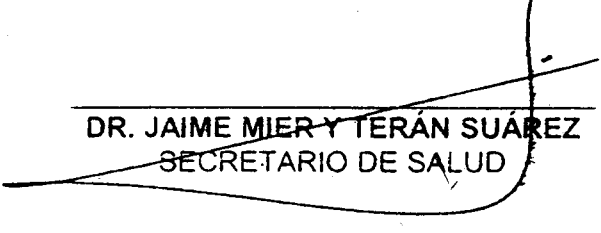
PROFRA. GRACIELA TRUJILLO
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE



ARQ. JESUS TAPIA MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

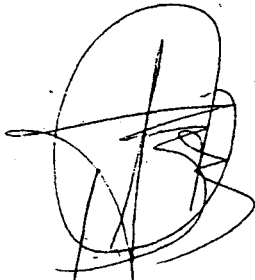


DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD

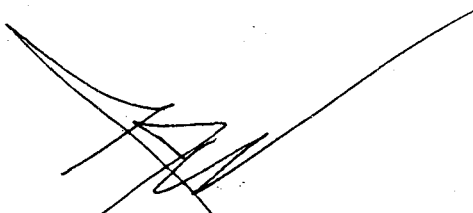
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



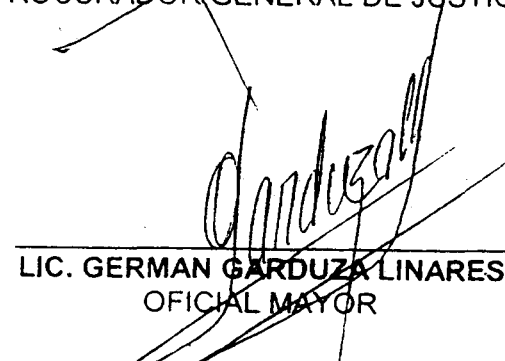
LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

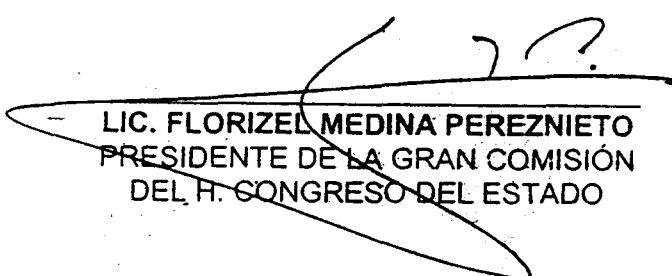


LIC. MAXIMO EVIA RAMIREZ
SECRETARIO DE CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE

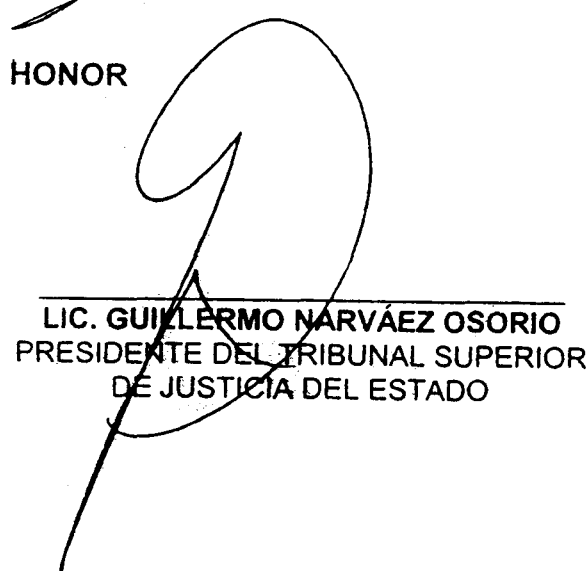


LIC. GERMAN GARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS DE HONOR



LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. 17323

DECRETO 164

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud, de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente Decreto y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 signado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Decreto establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener

los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 164

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRÁDE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE LUIS IZA RAMIREZ, MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses políticos-partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de

fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos, y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

DECLARACIONES

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- 1.4. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por

la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

- 1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- Declara "El H. Ayuntamiento":

- 2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64º y 65º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.
- 2.2. Que el **Lic. Jorge Luis Iza Ramírez**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003.
- 2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Plaza Benito Juárez s/n Tacotalpa, Tabasco, C.P. 86870.

3.- Declaraciones conjuntas:

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Tacotalpa, por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por el otro, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como las únicas instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación.

- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.
- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.
- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.
- g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.
- h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.
- i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento optimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.

- j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.
- k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.
- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.
- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.
- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 5 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
- e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivos y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.
- f) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones

necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población, y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.
- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas.
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.

- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.
- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el

Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal: que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.
- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática..

- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de la investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.
- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
- h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.
- i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
- j) Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial.
- k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
- l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos.
- m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.
- n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
- o) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.

- p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.
- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación y Ejecución que para tal efecto se suscriban.

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) **Programas Municipales de Inversión:** Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.

- b) Programas de Coordinación: Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.
- c) Programas de Desarrollo Social: Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, periodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales.
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes; contemplarán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento; estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION- PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades

presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.

- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.
- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Único de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que los Acuerdos surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apegarse a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven que resulten aplicables.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública estatal o municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso y abocarse a la conclusión, y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido, gestionar su terminación ante quién corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia a través de la cual se realicen las modificaciones y adiciones que se acuerden.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quienes compete realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los

recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos.

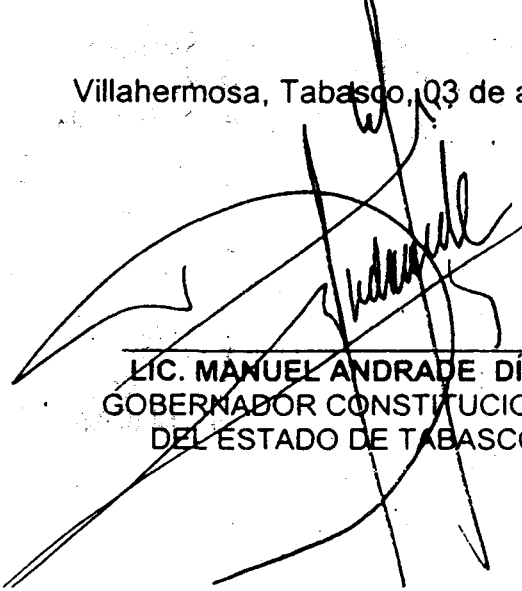
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 03 de abril de 2002.



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

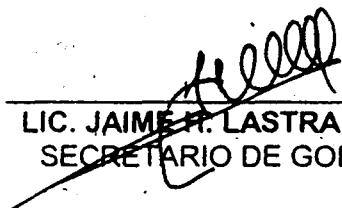


LIC. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TACOTALPA

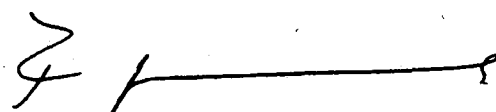
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET



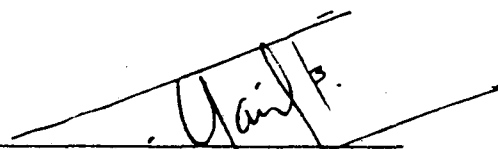
LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



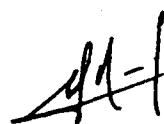
LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



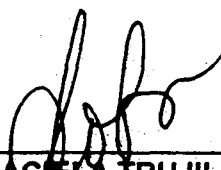
C.P. CANDITA V. GIL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA



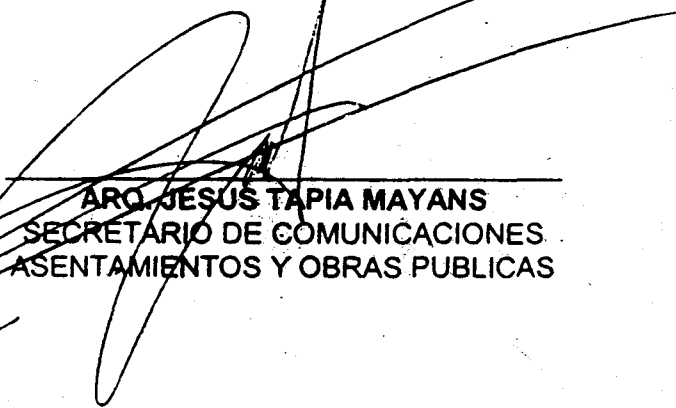
ING. TOMÁS YÁÑEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO



DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA



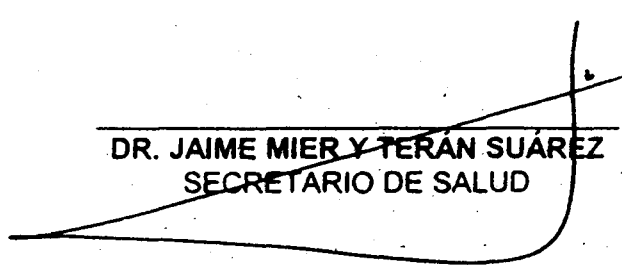
PROFRA. GRACIELA TRUJILLO
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE



ARQ. JESÚS TAPIA MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PÚBLICAS

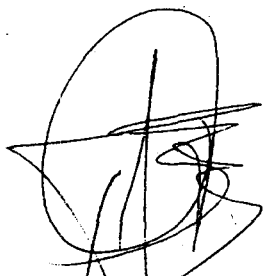


DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

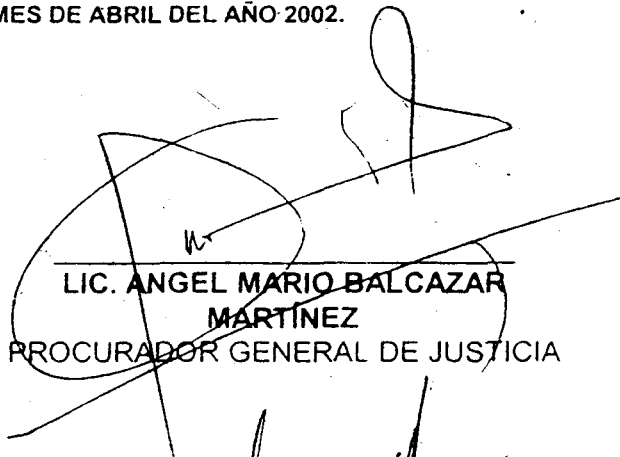


DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD

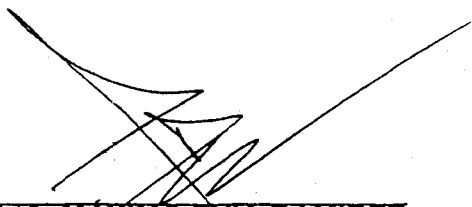
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SÚSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

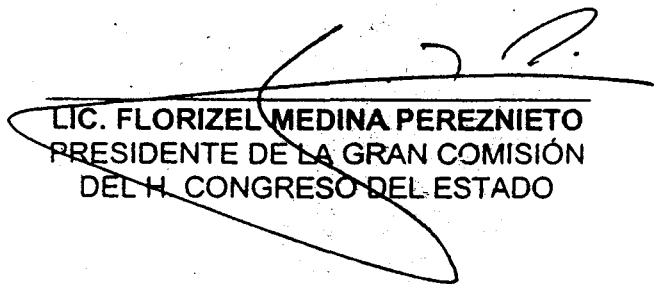


LIC. MÁXIMO EVIA RAMÍREZ
SECRETARIO DE CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE

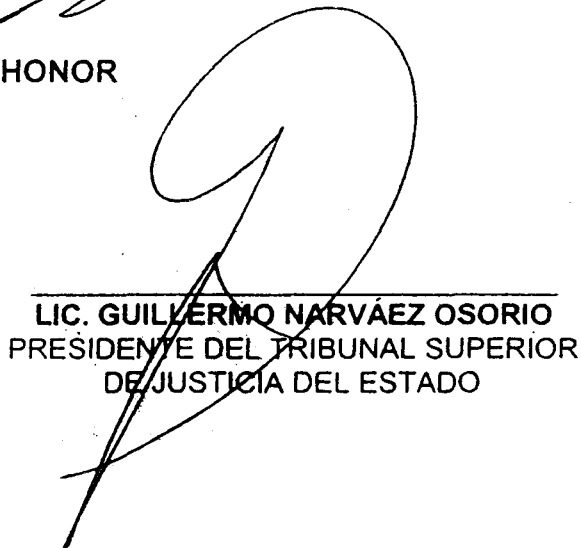


LIC. GERMAN GARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS DE HONOR



LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. 17324

DECRETO 165

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud, de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Teapa del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente Decreto y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 signado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Decreto establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener

los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 165

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Teapa del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO O NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MARCO ANTONIO ESPADAS GARCIA, MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses políticos- partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC. VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la

vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos, y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

DECLARACIONES

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- 1.4. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

- 1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- Declara "El H. Ayuntamiento":

- 2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64° y 65° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.
- 2.2. Que el **Ing. Marco Antonio Espadas García**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003.
- 2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Plaza Independencia s/n Teapa, Tabasco C.P. 86800.

3.- Declaraciones conjuntas:

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Teapa, por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por el otro, en el

marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación.
- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.
- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de

coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.

- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.
- g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.
- h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.
- i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento optimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.
- j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.
- k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.

- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.
- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.
- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 5 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
- e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivos y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.

- f) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de

bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.
- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas.
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.
- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.

- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal; que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.
- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de la investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan

además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.

- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
- h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.
- i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
- j) Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial
- k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
- l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos.
- m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.
- n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
- o) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.
- p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar

los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.

- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación que para tal efecto se suscriban.

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) Programas Municipales de Inversión: Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.
- b) Programas de Coordinación: Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los

Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.

- c) Programas de Desarrollo Social: Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, períodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de

fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales.
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes; contemplarán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION- PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y

metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.

- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.
- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Único de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que los Acuerdos surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apegarse a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven que resulten aplicables.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública estatal o municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso y abocarse a la conclusión; y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido, gestionar su terminación ante quién corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCAGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCAGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia a través de la cual se realicen las modificaciones y adiciones que se acuerden.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quienes compete realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resultan competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos.

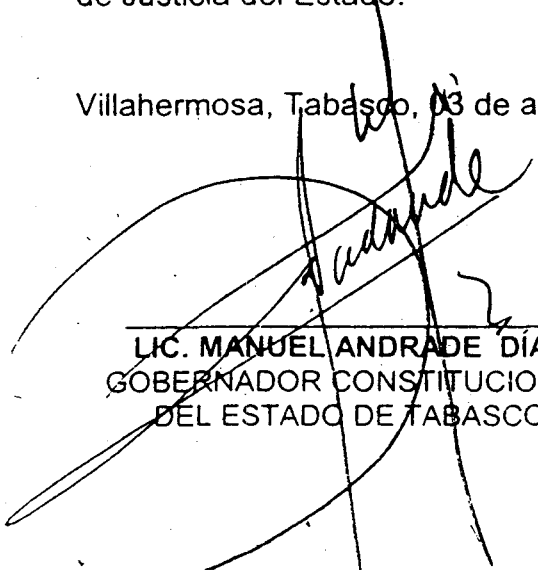
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

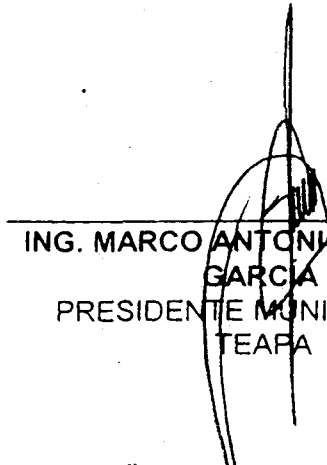
SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 03 de abril de 2002.



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

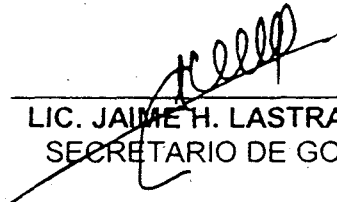


ING. MARCO ANTONIO ESPADAS
GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEAPA

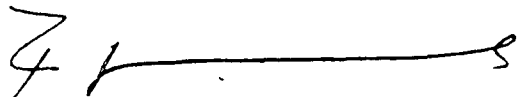
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



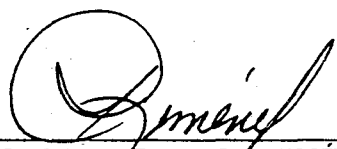
LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET



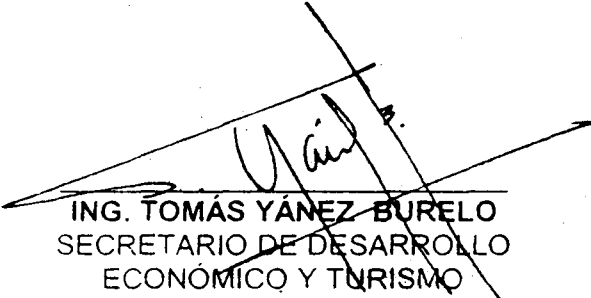
LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



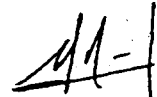
LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



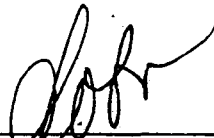
C.P. CANDITA V. GIL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA



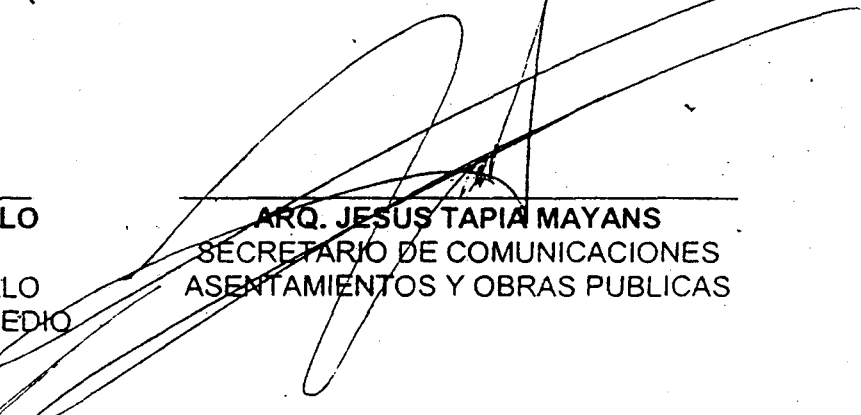
ING. TOMÁS YÁÑEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO



DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA



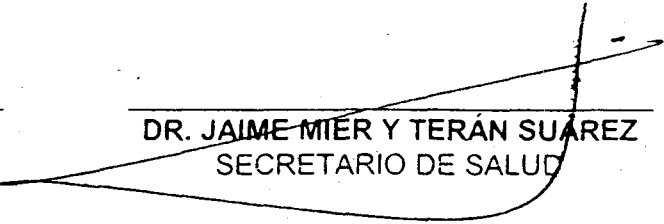
PROFRA. GRACIELA TRUJILLO
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE



ARQ. JESÚS TAPIA MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

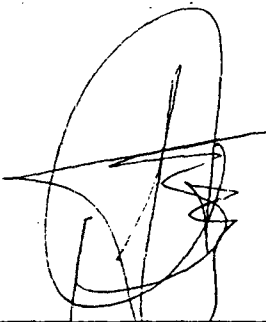
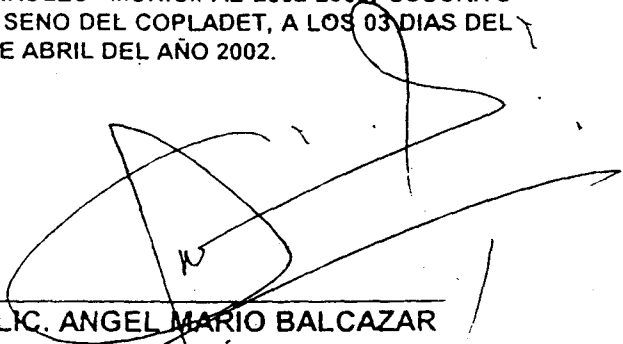
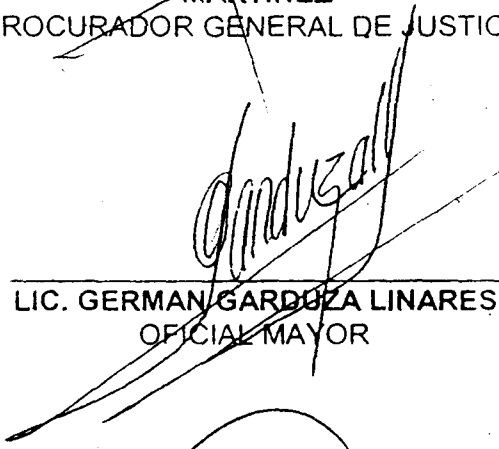


DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

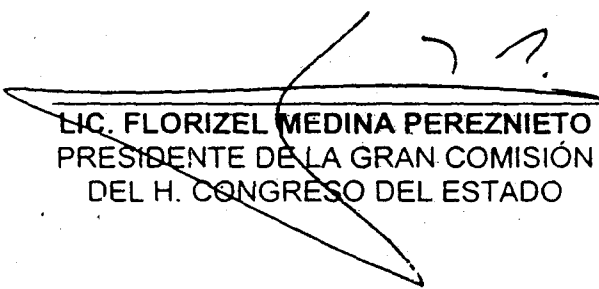
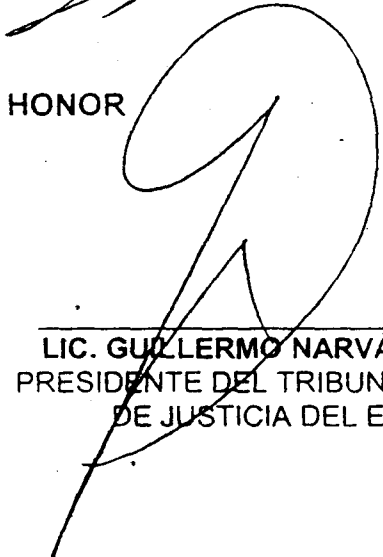


DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.


LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA
LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
LIC. MAXIMO EVIA RAMIREZ
SECRETARIO DE CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE
LIC. GERMAN GARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS DE HONOR


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. 17325

DECRETO 166

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud, de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente dictamen y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 signado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Dictamen establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 166

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. RAYMUNDO ROSADO MENDOZA, MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses políticos- partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC. VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de

fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos, y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

DECLARACIONES

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- 1.4. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por

la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

- 1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- Declara "El H. Ayuntamiento":

- 2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64º y 65º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.
- 2.2. Que el **Dr. Raymundo Rosado Mendoza**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003.
- 2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle 21 frente al parque central, Tenosique, Tabasco, C.P. 86900.

3.- Declaraciones conjuntas:

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Tenosique, por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por el otro, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico - administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación.

- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.
- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.
- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.
- g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.
- h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.
- i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.

- j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.
- k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.
- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.
- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.
- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 5 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
- e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivos y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.
- f) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS
NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.

- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas.
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.
- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.
- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un

desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal; que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.
- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática..
- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de la investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.
- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
- h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.
- i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
- j) Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial.
- k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
- l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos..
- m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.

- n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
- d) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.
- p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.
- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación que para tal efecto se suscriban.

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del

Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) Programas Municipales de Inversión: Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.
- b) Programas de Coordinación: Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.
- c) Programas de Desarrollo Social: Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, periodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales.
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a

informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes; contemplarán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION- PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.
- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.
- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Unico de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX

DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que los Acuerdos surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apegarse a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven que resulten aplicables.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública estatal o municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso y abocarse a la conclusión; y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido,

gestionar su terminación ante quién corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCAGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCAGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia a través de la cual se realicen las modificaciones y adiciones que se acuerden.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quienes compete realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que

hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos.

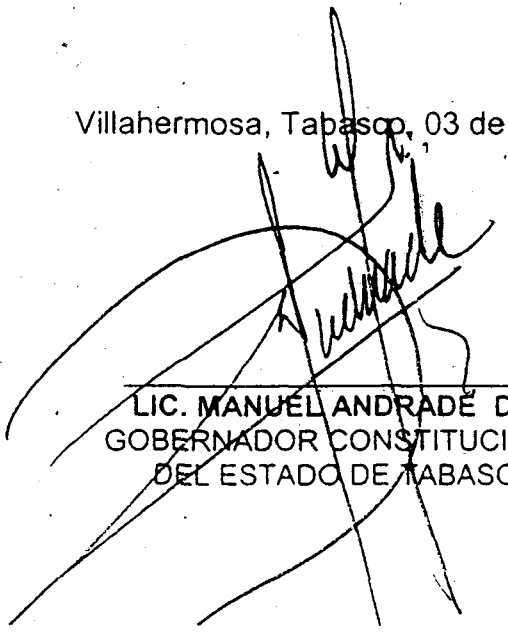
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

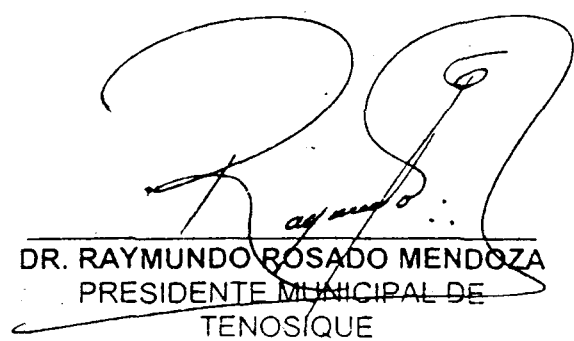
SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 03 de abril de 2002.

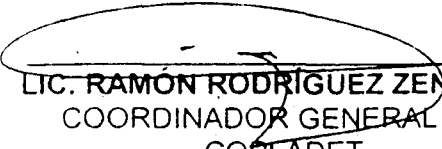


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

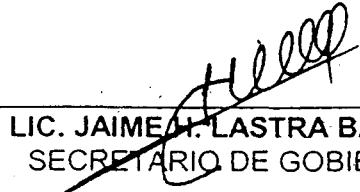


DR. RAYMUNDO ROSADO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TENOSIQUE

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



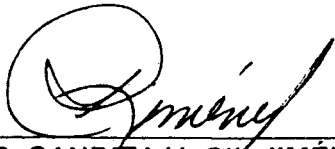
LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET



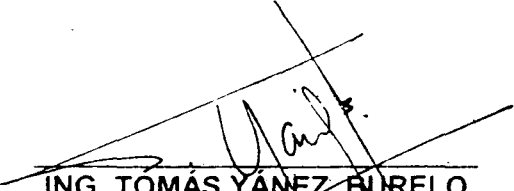
LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



C.P. CANDITA V. GIL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE CONTRALORIA



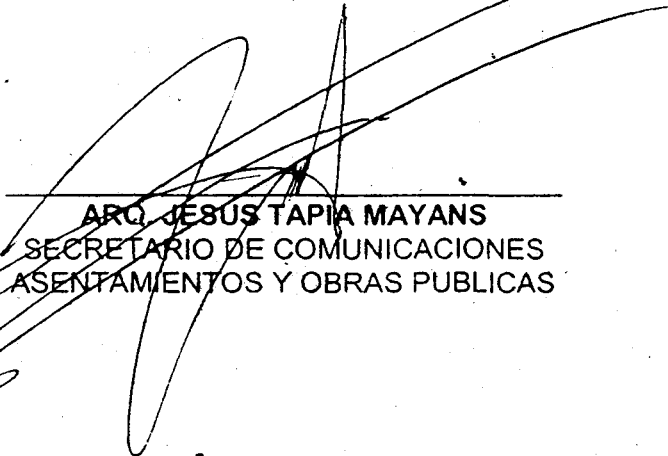
ING. TOMÁS YANEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO



DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA



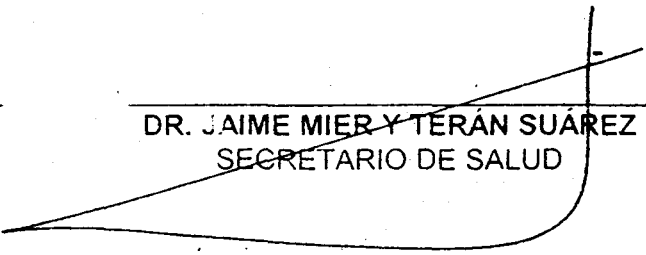
PROFRA. GRACIELA TRUJILLO
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE



ARQ. JESÚS TAPIA MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

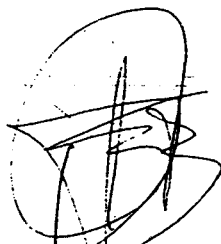


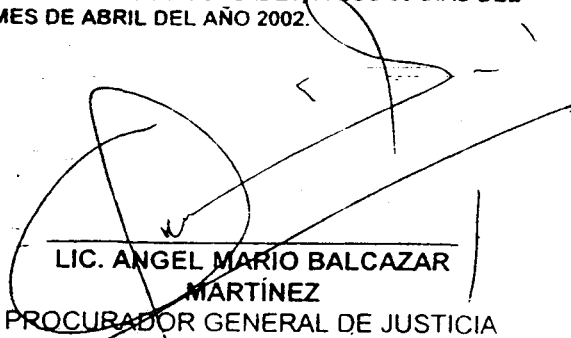
DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

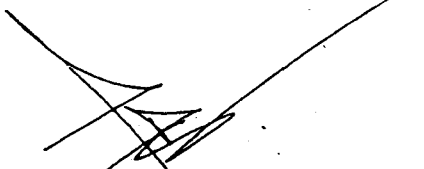


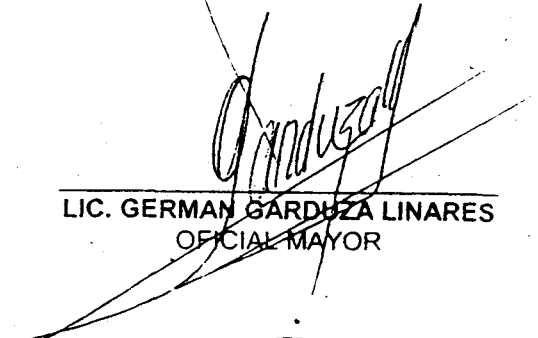
DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.

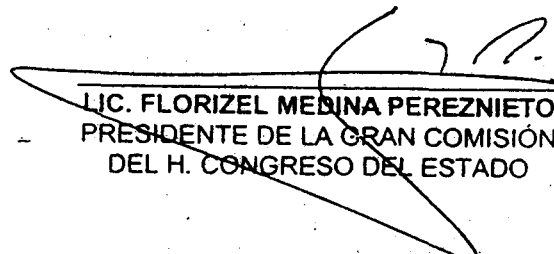

LIC. JUAN CANO TORRES
 SECRETARIO DE SEGURIDAD
 PÚBLICA

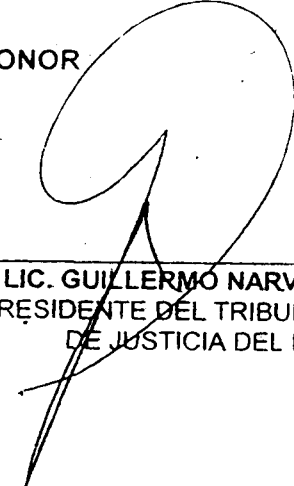

LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTÍNEZ
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA


LIC. MÁXIMO EWA RAMÍREZ
 SECRETARIO DE CULTURA,
 RECREACION Y DEPORTE


LIC. GERMAN GARDUZA LINARES
 OFICIAL MAYOR

TESTIGOS DE HONOR


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
 PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
 DE JUSTICIA DEL ESTADO


El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.